

Al contestar refiérase

al oficio N.º **20023**

17 de diciembre, 2019
DFOE-DL-2262

Señora
Karla Ortiz Ruiz
Secretaria del Concejo Municipal
ortizrk@muniberia.go.cr

Ingeniero
Julio Alexander Viales Padilla
Alcalde Municipal
vialespj@muniberia.go.cr
ibarrard@muniberia.go.cr
MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
Guanacaste

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del Presupuesto inicial para el año 2020 de la Municipalidad de Liberia.

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se comunica la aprobación parcial del Presupuesto inicial de esa Municipalidad por la suma de ₡8.317,7 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La competencia de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428, artículo 106 del Código Municipal entre otras leyes conexas.

El Presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.º AM-1020-09-2019 del 30 de setiembre de 2019 atendiendo el plazo establecido en el artículo 106 del Código Municipal y el 19 de la Ley N.º 7428 antes citada.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 60-2019

DFOE-DL-2262

2

17 de diciembre, 2019

celebrada el 27 de setiembre de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo tanto la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2019 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida

¹ Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-DL-2262

3

17 de diciembre, 2019

y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas vigentes, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

En tal sentido, la Municipalidad debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

Por otra parte, en relación con lo que resuelva la Sala Constitucional en las acciones de inconstitucionalidad N.º 19-012772-0007-CO y N.º 19-13318-0007-CO presentadas contra el título III y el título IV respectivamente, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, esa Municipalidad deberá ajustar su Presupuesto según lo que corresponda, atendiendo el marco jurídico y técnico aplicable.

2. RESULTADOS

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos correspondientes a ₡8.317,7 millones con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. Ver punto 2.2.1 siguiente.

b) El aporte del Gobierno Central, según registro presupuestario 70104 280 2310 2151 253, –Ley 8114- por la suma de ₡1.877,2 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, N.º 9791 aprobada por la Asamblea Legislativa y publicada en el Alcance N° 273 a La Gaceta N° 233 del 6 de diciembre 2019.

2.1.2 Gastos

El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida, y del resumen institucional, que se haya incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP. Ver punto 2.2.2 siguiente.

DFOE-DL-2262

4

17 de diciembre, 2019

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

a) El monto de ₡58,0 millones correspondiente al ingreso por **Impuesto sobre construcciones** y su aplicación en gastos y la suma de ₡65,0 millones del **Ingreso por Parquímetros** y su aplicación en gastos, por incumplimiento del principio de Universalidad e integridad, por cuanto las justificaciones presentadas no sustentan las sumas propuestas por esa Municipalidad de donde se infiere una sobreestimación por las sumas improbadas.

b) En la clase de Financiamiento, los ingresos correspondiente al **Superávit libre por un monto de ₡69.0 millones** y **Superávit específico por la suma de ₡1.111,0 millones** y su aplicación en gastos, por incumplimiento del principio de legalidad, debido a que el Concejo Municipal no ha aprobado la Liquidación Presupuestaria del periodo 2018, por lo que esa Municipalidad carece del resultado financiero de la ejecución del presupuesto institucional de dicho periodo, es decir no se tiene certeza de los ingresos percibidos y los gastos realizados, así como los logros en los objetivos y metas de cada programa presupuestario, por lo que, hasta tanto no se tengan dichos resultados, ese gobierno local se ve imposibilitado a aprobar la liquidación presupuestaria del periodo 2019.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

El contenido presupuestario incluido en el Programa III, en la Partida de Bienes duraderos, subpartida Piezas y obras de colección por la suma de ₡1,1 millones, por incumplimiento del principio de legalidad, al establecerse criterios incorrectos por parte de la Municipalidad, con respecto de lo indicado en el artículo 7 de la Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses, N.º 6750 y su reglamento, para la adquisición de piezas y obras de colección por parte de las entidades públicas.

Sobre el particular, el mencionado artículo 7 de la Ley N.º 6750 define en cuanto al tema que nos ocupa lo siguiente:

Artículo 7º.- Cuando el Estado o sus instituciones proyecten la construcción de un edificio público, para la prestación de servicios directos a la población, cuyo costo sobrepase los diez millones de colones, el Ministerio de Cultura, en coordinación con la institución correspondiente, deberá señalar, antes de la aprobación definitiva de los planos y presupuestos, el porcentaje mínimo de éstos que se dedicará a la adquisición o elaboración de obras de arte. La Contraloría General de la República no aprobará presupuestos de construcción de edificios públicos, sin el requisito anterior". (Lo subrayado no es del original)

DFOE-DL-2262

5

17 de diciembre, 2019

De acuerdo a lo anterior, los proyectos incluidos en este Presupuesto², no reúnen los criterios definidos en la citada Ley N.º 6750 - *construcción de una o varias edificaciones (nuevas), el monto presupuestado es igual o superior a los diez millones de colones y su uso se destinará a la prestación de servicios directos a la población*-, para incluir el contenido presupuestario en la subpartida de piezas y obras de colección, por lo que el gasto es improcedente.

La suma resultante de la improbación de dicho gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales".

3. OTROS ASPECTOS

Es responsabilidad de esa Administración:

a) Reclasificar, según lo indicado en el STAP-1996-2019 del 25 de octubre de 2019, los gastos correspondientes en la subpartida de Otras prestaciones por un monto de ₡0,75 millones que fueron clasificados como gastos de capital, cuando debieron consignarse como gastos corrientes.

b) Reclasificar la aplicación de los gastos correspondientes al ingreso proveniente del IMAS para la atención de los CECUDI por un monto de ₡85,0 millones, al Programa II-10 Servicio Sociales y Complementarios, debido a que esa Municipalidad lo clasificó en el Programa III-Grupo 06- Otros proyectos.

c) Incluir mediante modificación presupuestaria, la suma por concepto de utilidad -10%- para el desarrollo, en el Servicio de aseo de vías y sitios públicos, conforme lo previsto en el artículo 83 del Código Municipal, debido a que esa Municipalidad incluyó un monto inferior a lo indicado en dicho articulado, así como el contenido presupuestario en la Partida de Remuneraciones, subpartida 0.05.01--Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social –IVM-, de acuerdo a los porcentajes establecidos por ley.

c) Verificar que se incorpore al Presupuesto de la Municipalidad el contenido económico suficiente para financiar el aporte al Consejo Nacional de Rehabilitación –CONAPDIS-, en los porcentajes y términos establecidos en la normativa aplicable.

d) Verificar, previo al giro de la transferencia al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia, que ese Comité cuente con el presupuesto debidamente aprobado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, y se encuentre digitado en el SIPP. Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 y las NTPP.

e) Que el pago de los incentivos salariales reconocidos en esa Municipalidad, cumplan con los requerimientos legales y técnicos pertinentes; asimismo que se dé un efectivo cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente. Consecuentemente, la aprobación de la Contraloría General está referida a la previsión presupuestaria necesaria

² Los proyectos corresponden a "Mejoras al Salón comunal multiuso Los Horcones" y "Entejado antigua Gobernación".

DFOE-DL-2262

6

17 de diciembre, 2019

para cubrir durante el 2020 las obligaciones salariales correspondientes, y no implica un aval a lo actuado en relación con dichos reconocimientos.

f) En virtud del contenido presupuestario incluido para la contratación de personal en puestos de confianza, al amparo del artículo 127 del Código Municipal, se le recuerda a esa Administración, que dichos funcionarios no están sujetos al pago de la prohibición para el ejercicio liberal de la profesión, por lo que no tienen derecho al pago de la compensación económica respectiva³.

g) En cuanto a las plazas a contratar por servicios especiales se recuerda que se debe cumplir con las condiciones descritas en el Clasificador por objeto del gasto⁴, es decir que *“... no solo son temporales sino que responden a una necesidad, trabajo u obra determinada, lo que les imprime esa característica tan particular que les resulta inherente como es la temporalidad./...”*⁵. Por lo tanto, esa Administración es responsable de verificar que tales puestos no correspondan a necesidades permanentes del quehacer institucional y además de que se cuente con el suficiente contenido presupuestario.

h) En cuanto al contenido presupuestario incluido en el Programa I, en la partida de Servicios, Subpartida 1.07.03 Gastos de representación institucional, se le recuerda a esa Administración que dichas sumas, son asignadas a funcionarios debidamente autorizados para la atención oficial de personas ajenas a la institución para la cual laboran y que dichas erogaciones están sujetas a la liquidación y a la verificación posterior.

i) En lo que respecta a los ajustes en el SIPP, debido a que no es posible para la Contraloría General conocer las cuentas de gastos específicas que serán afectadas por las improbaciones señaladas en los puntos 2.2.1, 2.2.2 y 3, inciso a) y b), se requiere que se informe a esta Área de Fiscalización, mediante el SIPP, las cuentas que serán afectadas, con el propósito de habilitarlas y que los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en ese sistema, procedan a realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con lo indicado se concede un plazo de tres días hábiles.

³ Al respecto, véase el oficio N.º 6859 del 21 de mayo de 2018 emitido por la División Jurídica de la Contraloría General, así como el Pronunciamiento C-290-2017 del 11 de diciembre de 2017 emitido por la Procuraduría General de la República.

⁴ Clasificador objeto del gasto: Cuenta 0.01.03 Servicios especiales. Remuneración básica o salario base que se otorga al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral por un período determinado

⁵ Oficio N.º 13531 de 21 de setiembre de 2018.

DFOE-DL-2262

7

17 de diciembre, 2019

4. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Liberia. En tal sentido, esta Contraloría General aprueba parcialmente el Presupuesto inicial para el año 2020 por la suma de ₡8.317,7 millones⁶.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



Licda. Guiselle Sánchez Lara
Fiscalizadora Asociada

FHH/mgr

Ce: Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
stap@hacienda.go.cr
Expediente CGR-APRI-2019006623

Ni: 26542 – 26891 – 30037 - 33570 – 34097 (2019)

G: 2019003792-1

⁶ Corresponde a la suma de ₡8.317.744.362,13